



Resolución Gerencial Regional N° 0386

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-00030/2017 de fecha 03 de enero de 2017 y la Hoja de Ruta N° E-05299/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **MAXIMO CARLOS SIGUAS PEÑA** cónyuge de quien en vida fue doña **LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5488/2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el Expediente N° 48112/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5488 de fecha 29 de noviembre de 2016, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de la docente que se menciona: (...), LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS (...)"*. Asimismo, se notificó con la referida Resolución al esposo de la administrada, don **MAXIMO CARLOS SIGUAS PEÑA**, el día 12 de diciembre de 2016, posteriormente éste interpuso Recurso de Apelación el día 15 de diciembre de 2016, contra la mencionada Resolución, fundamentando entre otros, que la Resolución impugnada contraviene el art. 48° de la Ley del Profesorado, incurriéndose en error al aplicarse el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en lugar de la mencionada Ley, además de no aplicarse la jurisprudencia vinculante sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 3223-2017-GORE-ICA-DRE/OAJ, se remite el Expediente N° 48112/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por el referido administrado, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, a través del Oficio N° 117-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo de 2017, se solicita al recurrente que acredite su legitimidad para participar en el procedimiento iniciado por **LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS**; por lo que, mediante Exp. con Reg. N° 5299-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, el referido recurrente adjunta la Sucesión Intestada de su cónyuge.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un Estado de Derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme al Artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley señala: *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*;

Que, conforme lo dispone el Artículo 48° de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Artículo 48° de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a



lo establecido en el D. Leg. N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 5488 de fecha 29 de noviembre de 2016, se declara improcedente, la solicitud de reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de doña LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS, quien falleció el 06 de octubre de 2016, habiéndose notificado con la referida Resolución al esposo de la administrada, don MAXIMO CARLOS SIGUAS PEÑA, el día 12 de diciembre de 2016, posteriormente éste interpuso Recurso de Apelación el día 15 de diciembre de 2016, contra la mencionada Resolución fundamentando en su recurso, entre otros, que la Resolución impugnada contraviene el art. 48° de la Ley del Profesorado, incurriéndose en error al aplicarse el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en lugar de la mencionada Ley, además de no aplicarse la jurisprudencia vinculante sobre la materia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 51° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" se establece que: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: (...) 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse"; en tal sentido, el recurrente como cónyuge de la titular del derecho LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS, posee legitimidad para intervenir en el presente procedimiento, tal como lo acredita con la Sucesión Intestada que obra en autos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MAXIMO CARLOS SIGUAS PEÑA** cónyuge de quien en vida fue doña LUZ MARIA EURIBE DE SIGUAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 5488 de fecha 29 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la titular del derecho reclamado.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017
Oficio N° 0505-2017-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0386-2017 de fecha 27-03-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL